



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

*“Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del convenio interadministrativo”*

EL VICEPRESIDENTE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente el 1082 de 2015, y en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias establecidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 308 del 27 de marzo de 2013, y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.”*
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley.
3. Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
4. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
5. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

*Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo*

6. En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.
7. Según el PND, para desarrollar la infraestructura de transporte, las grandes estrategias estarán encaminadas a: 1) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; 2) la consolidación de modos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; 3) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y 4) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.
8. De conformidad con el artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, son funciones generales de la ANI "Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".
9. El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las Entidades Estatales incluir en los contratos que celebren las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden públicos y las buenas costumbres, norma que armoniza con la finalidad de la actividad de los servidores públicos a que alude el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 encaminada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
10. Que el Ministerio de Transporte, el Departamento de Antioquia, el Municipio de Medellín, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, suscribieron el 25 de octubre de 2013 el Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 10, con el objeto de aunar esfuerzos para la cofinanciación del proyecto corporativo vial denominado **AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD**.
11. Que entre los principales beneficios que ofrece el desarrollo del proyecto al Departamento de Antioquia se encuentra el hecho de que todas las salidas del Área Metropolitana quedarán en doble Calzada: en el Sur desde Ancón Sur hasta La Pintada, pasando por Bolombolo, en el oriente desde Niquía hasta San José del Nus y el Alto de Dolores pasando por Porcesito, y en el Occidente desde la conexión Guillermo Gaviria hasta Santafé de Antioquia. El proyecto está conformado entre otras por la Concesión; **Concesión Autopista al Mar 2**: TRAMO: Cañasgordas-Uramita, Variante de Fuemia, Uramita y Dabeiba, Dabeiba - Mutatá, Mutatá-El Tigre y El Tigre a Necoclí.
12. Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), solicitó al Departamento de Antioquia la entrega de la vía denominada El Dos – El Tres, ubicada en el Municipio de Turbo, en la Subregión de Urabá del Departamento de Antioquia, identificado con Código 62AN 01, con una longitud de 8.6 kms. (Abscisas K8+600 – K0+000) para ser incluida dentro del proyecto
13. Que según el Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015 "Antioquia la más Educada", específicamente en la Línea Estratégica 5 Antioquia es Verde y Sostenible con su objetivo general "Potenciar el desarrollo económico social y ambiental en el Departamento a través del uso sostenible de los recursos naturales, la ocupación responsable y la conectividad,

*Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo*

partiendo de las particularidades del territorio y los modos de vida de la población Antioqueña", corresponde a la Secretaría de Infraestructura Física asegurar la conectividad en el territorio Antioqueño realizando las obras y actividades necesarias para tal propósito. Igualmente, dentro del Plan de Desarrollo en el programa Antioquia conectada: Infraestructura para la integración y competitividad de Antioquia se consagra el objetivo de conservar, mejorar y aumentar la red vial departamental, buscando la conectividad subregional y Nacional para el desarrollo sostenible de Antioquia.

14. Que uno de los retos principales del departamento de Antioquia consiste en disponer de una infraestructura vial y de transporte que permita alcanzar los niveles de competitividad que determinen los exigentes mercados en la globalización y el desarrollo de las capacidades. Que en el mencionado Plan de Desarrollo de Antioquia, en el No. 5.3.2.1 Proyecto: Obras de infraestructura nacional y/o supra departamentales en Antioquia, se contempló la gestión ante el gobierno nacional y los departamentos vecinos para lograr el desarrollo de los proyectos y la realización de los aportes acordados para la cofinanciación de los mismos. El principal proyecto nacional es AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD, buscando llegar a un acuerdo entre las partes involucradas
15. Que para la ejecución del Proyecto de Concesión Autopista Al Mar 2 se requiere de la vinculación y por ende de la integración del tramo comprendido entre la vía denominada El Dos – El Tres, ubicada en el Municipio de Turbo, en la Subregión de Urabá del Departamento de Antioquia, identificado con Código 62AN 01, con una longitud de 8.6 kms. (Abscisas K8+600 – K0+000), el cual pertenece al DEPARTAMENTO.
16. Que en el marco del proyecto corporativo vial, la ANI mediante Resolución 330 del 05 de febrero de 2015 ordenó la apertura de la Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-004-2014, la cual tiene por objeto "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un 1 Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Publico Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato."
17. Que por ser el Proyecto de Concesión al Mar 2 de importancia estratégica nacional, la ANI y el DEPARTAMENTO deben acordar los términos que rijan la vinculación del Tramo en mención, bajo el marco de cooperación y colaboración institucional entre la Nación en cabeza de la ANI y el Departamento de Antioquia.
18. Que LA AGENCIA, y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA están facultados para celebrar convenios y acuerdos que permitan dar cumplimiento a los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de las entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos que se les ha encomendado.
19. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece que Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
  - La causal que se invoca para contratar directamente
  - Presupuesto para la contratación
  - El objeto del contrato y las condiciones que exija el contratista

Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo

- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos y previos
20. Que en cumplimiento de lo establecido por el literal b del artículo 4.6.2. de la Resolución No. 308 del 27 de marzo de 2013, el Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura está facultado para expedir el presente acto administrativo.

### SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

Como se ha venido exponiendo jurídicamente, la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y la Gobernación del ANTIOQUIA, es la de contratar directamente bajo la figura del convenio interadministrativo con base en lo establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por darse las condiciones de las normas citadas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA bajo la modalidad de selección de contratación directa, para desarrollar el siguiente objeto: El presente Convenio tiene por objeto que el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física, autorice a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, la intervención de la vía denominada El Dos - El Tres, ubicada en el Municipio de Turbo, en la Subregión de Urabá del Departamento de Antioquia, identificado con Código 62AN 01, con una longitud de 8.6 kms. (Abscisas K8+600 – K0+000), para efectos de la ejecución del proyecto denominado "Autopista al Mar 2".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente acto administrativo de justificación de modalidad de contratación directa para la firma de un convenio interadministrativo entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en el SECOP.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto no procede alguno, dado que se trata de un acto de trámite.

**ARTÍCULO CUARTO.-** el presente acto administrativo rige a partir de su expedición

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de Junio de 2015



**CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL**  
Vicepresidente Estructuración ANI

Revisaron:

Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración  
Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica  
Gabriel Eduardo del Toro/ Coordinador GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica

Proyectaron:

Aspectos Jurídicos:  
Clara María Plazas Moreno / Abogado GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI